

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, febrero 16 de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de escrito presentado por la demandante, mediante el cual pretende reformar la demanda. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 270

Cali, Febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00128-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, revisado el escrito de reformar de la demanda, se tiene que cumple con lo señalado en el Art. 93 del C.G.P., por lo que habrá de admitírsele, hecho que se notificará por estado y se ordenará correr traslado de la misma al demandado por el lapso de 20 días, una vez sea pertinente, a su correo electrónico, de conformidad con la parte final del párrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de junio de 2022.

Por otro lado, referente a la medida cautelar solicitada, el despacho se abstendrá de decretarla, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 397 del C.G.P., pues hasta el momento no existe respuesta a las solicitudes hechas por el juzgado a través de exhorto, ni la petente aportó prueba siquiera sumaria.

Por lo anterior, el despacho;

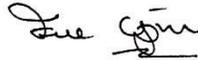
RESUELVE:

1.- ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por la demandante, hecho que se notificará por estado y se ordenará correr traslado de la misma al demandado por el lapso de 20 días, una vez sea pertinente, a su correo

electrónico, de conformidad con la parte final del párrafo del Art. 9° de la Ley 2213 de junio de 2022.

2.- ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
021 DEL 17 DE FERERO DE 2023.